



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 593-2013-PCNM

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Eliana Tuesta Oyarce**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 308-2005-CNM de 28 de enero de 2005, doña Eliana Tuesta Oyarce fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali y juramentado en el cargo el 7 de febrero de 2005, por lo que ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Eliana Tuesta Oyarce, siendo el período de evaluación desde el 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, habiendo quedado en reserva hasta el 31 de octubre de 2013;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente individual durante el período de evaluación registra cuatro medidas de apercibimiento firmes y rehabilitadas, siendo las siguientes: i) Expediente N° 540-2006-OCMA; ii) Visita OCMA N° 388-2005, por inconducta funcional incurrida en la tramitación del expediente N° 1157-2005, por no constar las firmas del representante del Ministerio Público ni del abogado defensor en la declaración instructiva, no obstante haberse consignado su presencia, configurando un descuido grave que podía generar potenciales y futuras nulidades, atentando contra el debido proceso e incumpliendo las formalidades legales; iii) Visita ODECMA N° 005-2007, por irregularidad funcional en la tramitación de expedientes judiciales; iv) Visita ODECMA N° 003-2007 (N° 043-2008), por infracción de deberes en la tramitación de un expediente judicial. Asimismo, de acuerdo con lo informado por ODECMA-Ucayali, la magistrada registra veintitrés quejas/investigaciones, resultando veintidós archivadas y una en trámite, mientras que ante la OCMA, registra diez quejas, de las cuales siete están archivadas y tres se encuentran en trámite;

Por otro lado, ha recibido tres cuestionamientos mediante el mecanismo de participación ciudadana formulados por:

i) Don Javier Del Águila Valdivia, quien cuestiona a la magistrada por la presunta comisión del Delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Prevaricato y otros. En sus descargos, la magistrada señala que el referido cuestionamiento se tramitó como queja siendo declarada improcedente por la OCMA;

ii) Don Segundo Tello Canales, indica que ha presentado una denuncia con expediente N° 791-2006-D, al habersele detenido por un mandato de detención ilegal dictado por la magistrada y otros magistrados; en tanto, no se cumplió con los presupuestos legales para su detención. Asimismo, sostiene que interpuso la queja N° 007-2007-Q, contra la magistrada y otros magistrados por Prevaricato. En sus descargos la magistrada indica, que ambos

1
K

N° 593-2013-PCNM

cuestionamientos fueron derivados al Órgano de Control competentes habiendo sido declarados improcedentes;

iii) Don José Carmen Hermoza Astete, en representación del Gobierno Regional de Ucayali, denuncia N° 115-2009-D, cuestiona a la magistrada por conducta disfuncional por sus presuntas actuaciones irregulares en el expediente N° 2003-397, seguido por el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA Ucayali, contra la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali y Gobierno Regional de Ucayali, sobre Acción de Cumplimiento. En su descargo la magistrada señala que la queja fue derivada a la OCMA, tramitada como investigación preliminar y se resolvió por no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario, toda vez que no se apreció conducta irregular. De otro lado, la evaluada registra diez reconocimientos;

Adicionalmente, en el informe individual de la evaluada, se ha registrado la siguiente información obtenida de Internet:

i) Diario Expreso de 20 de enero de 2013: "Sicario internacional tenía orden de asesinar a crítico de actual Presidente Regional de Ucayali", en el que se cuestiona a los magistrados de la Sala Penal Liquidadora y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, integrada por la magistrada, quienes procedieron a declarar no ha lugar a apertura de instrucción contra los presuntos autores de un intento de asesinato contra el empresario Luis Huerto Milla, en la que aparecía involucrado el Presidente Regional Jorge Velásquez Portocarrero, a pesar de existir la confesión sincera de un mercenario internacional. En su descargo la magistrada indica que lo denunciado guarda relación con el expediente N° 599-2012, indicando que la Sala que integró resolvió conforme a la Constitución y la Ley;

ii) Antena Informativa, de 6 de abril de 2006: "Declaran fundado Hábeas Corpus y dejan sin efecto detención de Luis Valdez Villacorta": se sostiene que la magistrada declaró fundado el recurso de Hábeas Corpus presentado por el abogado defensor del burgomaestre pucallpino Raúl Ortecho Castillo, dejando sin efecto la orden de detención efectiva contra el Alcalde de Pucallpa Luis Valdez Villacorta y el Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Solio Ramírez Garay, quienes se encuentran procesados por el asesinato del comentarista radial Alberto Rivera Fernández. En su descargo la magistrada sostiene que efectivamente resolvió declarar fundado un proceso de Hábeas Corpus interpuesto por Luis Valdez Villacorta, por presunta vulneración al debido proceso que afectaba su libertad personal, recaído en el expediente N° 2006-0336 y nula la resolución que dispuso dictar mandato de detención contra el citado ciudadano, disponiendo que la Sala que emitió la referida resolución, emita un nuevo pronunciamiento sobre la situación procesal de Luis Valdez Villacorta y levanten la orden de ubicación y captura del mismo. Agrega que ha actuado en estricta sujeción a la Constitución y la ley, que la resolución fue confirmada en segunda instancia y al ser investigada por este hecho por la OCMA, resolvió que no existía mérito para abrir investigación;

iii) "Caso corrupción generalizada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial de la Región Ucayali, encabezada por René Eduardo Martínez Castro, actual Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali": en el que se cuestiona el caso N° 790-

¹ Publicado en: <http://renemartinezcastro.com/wp-content/uploads/2012/07/martinez.pdf>. Recuperado el 31 de octubre de 2013.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 593-2013-PCNM

2011, la actuación de la magistrada y del Juez Juan Tiberio Aquino Osorio, señalando que ambos fueron designados como Vocales Superiores Provisionales por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, René Martínez Castro, al resolver en vía de apelación un proceso penal sobre Usurpación de Funciones, seguido contra el Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, confirmando la sentencia de primera instancia que dispone no abrir instrucción contra el citado procesado. En su descargo la magistrada indica que la decisión fue debidamente motivada y la OCMA se ha pronunciado en el sentido que la denuncia incide en asuntos jurisdiccionales, declarando no haber mérito a abrir proceso disciplinario. Asimismo, se indica que en el caso N° 599-2012, sobre el delito de Asesinato, interpuesto contra el Presidente Regional de Ucayali, Jorge Velásquez Portocarrero y otros, en agravio de Luis Espiritu Huerto Milla, ante el Cuarto Juzgado Penal de Ucayali, se resuelve no abrir instrucción en primera instancia, estando en apelación ante la Cuarta Sala Penal Liquidadora y de Apelaciones. En su descargo, la magistrada indica que si bien la noticia acotada no la menciona, el proceso fue resuelto en grado de apelación por la sala que integraba. Adicionalmente, la magistrada niega tajantemente ser parte de una organización de corrupción dentro del Poder Judicial o del Ministerio Público, siendo falso que haya sido designada por el doctor René Martínez; toda vez, que su ascenso se produjo en el año 2008, por decisión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali cuando se encontraba como Presidente de Corte el doctor Edgar Padilla Vásquez;

Respecto a los resultados de los referéndums de evaluación organizados por el Colegio de Abogados de Ucayali, resultó aprobada en los años 2006-2008 y 2011-2012. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Registra movimiento migratorio;

En el aspecto patrimonial, de la revisión de las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas por la magistrada correspondiente a los años 2005 a 2012, no se advierte desbalance entre sus ingresos, acreencias y obligaciones, conforme lo ha declarado a su institución;

En condición de demandada registra diecisiete procesos judiciales, siendo doce Hábeas Corpus, cuatro Acciones de Amparo y un proceso por Beneficios Sociales, que fue declarado fundado en parte, siendo la demandante una trabajadora del hogar quien prestó servicios para la magistrada, cuya demanda fue parcialmente amparada en sede judicial. En calidad de denunciada o imputada, no ha declarado denuncias con responsabilidad penal; sin embargo, conforme a lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, registra cuatro procesos judiciales por los delitos de Prevaricato y/o Abuso de Autoridad, siendo que en dos expedientes se dispuso no abrir investigación, uno se encuentra concluido y uno fue declarado inadmisibile. Al ser consultada en el acto de entrevista personal sobre la omisión de haber consignado procesos con responsabilidad penal, la magistrada indicó que consideró aquellas denuncias en la que el fiscal formaliza la acción penal y, adicionalmente, alega que efectuada la consulta al Ministerio Público le informaron que no contaba con denuncias por responsabilidad penal; por lo tanto, no informó de las mismas inicialmente, sino con posterioridad, explicaciones que no son satisfactorias, en tanto debía consignarse la información completa;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con sanciones disciplinarias firmes por la comisión de diversos actos disfuncionales, los cuales

N° 593-2013-PCNM

fueron debidamente analizadas y evaluadas en sede administrativa por los Órganos de Control competentes del Poder Judicial, habiendo merituado la aplicación de medidas disciplinarias, que constituyen cosa decidida. Asimismo, la evaluada registra un número importante de quejas, así como cuestionamientos mediante el mecanismo de participación ciudadana, lo que evidencia el descontento de un sector de la ciudadanía respecto a su desempeño funcional como magistrada. Adicionalmente, en el expediente individual consta un hecho especialmente significativo que debe ser valorado por el Consejo Nacional de la Magistratura, como es el cuestionamiento que ha trascendido públicamente, en relación al Hábeas Corpus dictado por la magistrada y otros magistrados a favor de Luis Valdez Villacorta, procesado por el asesinato del comentarista radial Alberto Rivera Fernández, hecho de gran repercusión social a nivel nacional, por las implicancias del caso, en el que se investiga en sede judicial a un ex alcalde de Pucallpa, por un hecho que reviste gravedad, circunstancias que afectan negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto. Asimismo, la magistrada omitió declarar denuncias con responsabilidad penal, cuando, de acuerdo a lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, registra cuatro procesos judiciales por los delitos de Prevaricato y/o Abuso de Autoridad, que actualmente no están en trámite, hecho que debió informar en su oportunidad. Finalmente, registra como demandada un proceso judicial por pago de Beneficios Sociales interpuesto por una trabajadora del hogar que prestó servicios a la magistrada, el cual fue declarado fundado en parte;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, registra en líneas generales, resultados considerados como buenos, por cuanto en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis decisiones, habiendo obtenido un puntaje total de 23.86 sobre un total de 30 puntos, que resulta aceptable. En cuanto a la calidad en la gestión de los procesos, la muestra en este rubro comprende a diez expedientes, obteniendo 15.83 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, el puntaje no pudo ser determinado. Respecto a la organización del trabajo, los informes correspondientes a los años 2010 y 2011 fueron declarados extemporáneos; por lo que, la evaluación correspondió a los años 2005, 2009 y 2012, ha obtenido 6 puntos sobre un total de 10. Registra publicaciones, siendo calificada con 0.68 sobre un total de 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional, registra 5 puntos, tiene el grado de Maestra en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y egresada del Doctorado en la misma Casa de Estudios. Ejerce docencia universitaria cifándose a las horas permitidas por ley;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Eliana Tuesta Oyarce, se puede concluir que es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que desempeña, puesto que registra indicadores negativos y/o deficiencias como son las medidas disciplinarias y los graves cuestionamientos formulados en su contra, razón por la cual no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional que desempeña;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción mayoritaria de los señores Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 593-2013-PCNM

Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno, en sesión del 31 de octubre de 2013, con el voto dirimente del señor presidente del CNM, doctor Máximo Herrera Bonilla y sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a doña Eliana Tuesta Oyarce; y, en consecuencia no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

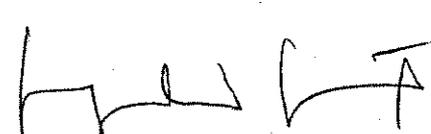
Segundo: Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Luz Marina Guzmán Díaz, Gastón Soto Vallenas y Pablo Talavera Elguera, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Eliana Tuesta Oyarce, Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, son los siguientes:

De acuerdo con lo establecido en el artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de evaluación integral y ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el periodo materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo.

Que, con relación al **rubro conducta**, cabe señalar que, la magistrada registra cuatro apercibimientos en su contra, todos rehabilitados. Sin embargo cabe precisar que, habiendo realizado el estudio de dichas medidas y escuchadas las explicaciones brindadas por la magistrada evaluada, consideramos que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

Por otro lado, solo se han recibido tres cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, los cuales guardan directa relación con un número idéntico de quejas presentadas ante el Órgano de Control, las que en su totalidad han sido desestimadas oportunamente. Sin embargo, habiéndose analizado dichos cuestionamientos, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas e inciden en objeciones al criterio jurídico-procesal de la magistrada; por consiguiente, no descalifican su desempeño funcional. Ha acreditado haber recibido diez reconocimientos de parte de diversos organismos públicos y privados, debiendo destacar los otorgados por la propia Corte Superior de Justicia de Ucayali. No registra ausencias injustificadas; sin embargo, sí se advierte un índice de tardanzas no acorde con el deber de todo magistrado. Hemos ponderado que la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012 por el Colegio de Abogados de Ucayali proyectan resultados aprobatorios para su desempeño como magistrada, no advirtiendo que haya sido sujeta de sanción por dicho gremio profesional. Asimismo, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Finalmente, en lo que concierne a este rubro, no hemos apreciado variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que desmerezca su conducta. Por consiguiente, en nuestra opinión, la evaluación conjunta de este parámetro permite concluir que la citada magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional.

Que, con relación al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.49 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la evaluada de las materias sujetas a su conocimiento. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, también se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeta a evaluación.

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que la magistrada ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Cabe resaltar que, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, la magistrada evaluada ha obtenido el grado de Magister en Ciencias Penales y ha egresado del Doctorado en Derecho organizado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. De forma tal que todos estos factores inciden en el mejoramiento de su labor jurisdiccional; así como, en la docencia universitaria que también ha acreditado.

Por tanto, del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, consideramos que los resultados del mismo pueden calificarse como satisfactorios.

De conformidad a los argumentos antes expuestos, consideramos que la magistrada evaluada ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, en tal sentido, nuestro voto es porque se le renueve la confianza a doña Eliana Tuesta Oyarce y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali.

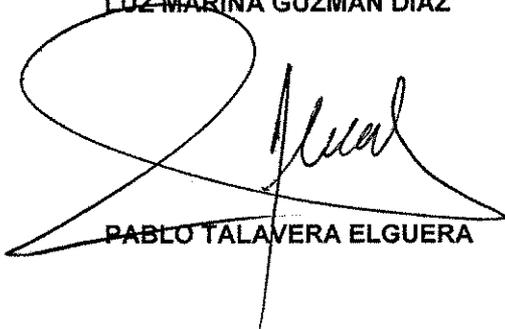
S.s C.s



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA